

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE BALMASEDA - UPAD

BALMASEDAKO LEHEN AUZIALDIKO ETA INSTRUKZIOKO 2 ZENBAKIKO EPAITEGIA - ZULUP

LA ESTACION, s/n- - CP/PK: 48800
TEL.: 94-6039955 - 56 FAX: 94-6039957

Diligencias previas / Aurretizko eginbideak 285/2018

Procedimiento origen/*Jatorriko prozedura*: /

NIG PV / IZO EAE: 48.05.1-18/000351
NIG CGPJ / IZO BJKN: 48090.43.2-2018/0000351

Atestado n.º/*Atestatu zk.*: DENUNCIA ESCRITA

Hecho denunciado/*Salatutako egitatea*: Depósitos o vertederos de desechos o residuos tóxicos o peligrosos (art. 326 y 326 bis)/*Hondar edo hondakin gotor edo isurikerien bilgune edo zabortegiak*

Representado/a / Ordezkatuta: MIREIA SANTOS SAN VICENTE

Abogado/a / Abokatua: ELIXABETE ZORRILLA BERNARDO

Procurador /a / Prokuradorea: ELSA PACHECO GURPEGUI

Representado/a / Ordezkatuta: ASOCIACION VECINAL CONTRA LA CONTAMINACION AMBIENTAL GUEÑES BIZIRIK

Abogado/a / Abokatua: ELIXABETE ZORRILLA BERNARDO

Procurador /a / Prokuradorea: ELSA PACHECO GURPEGUI

Representado/a / Ordezkatuta: GLOBAL EFFICIENCY ARANGUREN S.L.

AUTO

MAGISTRADO(A) QUE LO DICTA: D./D.ª MONICA FRANCO IZQUIERDO

Lugar: BALMASEDA (BIZKAIA)

Fecha: seis de febrero de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Auto de fecha 15/11/2018 se acordó la incoación de las presentes Diligencias Previas por presunto delito de contra el medio ambiente acordándose en su Parte Dispositiva remitir la causa al Ministerio Fiscal especializado en delitos contra el medio ambiente para que emitiera informe, tras lo cual, se acordaría lo que procediera.

SEGUNDO.- Con posterioridad al dictado de dicha resolución se presenta escrito señalando que en la denuncia inicial también se había presentado por hechos que entendía constitutivos de un delito de prevaricación medioambiental habiéndose dictado Providencia de fecha 21/11/2018 acordando estar a lo dictado en el Auto de fecha 15/11/2018, para proceder conforme a lo que se solicitara.

TERCERO.- Por el Ministerio Fiscal se ha presentado informe cuyo contenido es de ver en autos el cual se da traslado a las partes a los efectos oportunos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las actuaciones recibidas se incoaron como diligencias previas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), puesto que hacían referencia a la posible existencia de un delito de contra el medio ambiente que, en todo caso, estaría comprendido en el ámbito del procedimiento abreviado. No obstante, tal y como indica la representación procesal de MIREIA SANTOS SAN VICENTE y la ASOCIACION VECINAL CONTRA LA CONTAMINACION AMBIENTAL GUEÑES BIZIRIK, la denuncia inicial no solo lo era en relación por el delito contra los recursos naturales y el medio ambiente (artículos 325 y ss. del Código penal) presuntamente cometido

por GLOBAL EFFICIENCY ARANGUREN S.L. a través de su administrador D. JOSÉ LUIS ORUE EGUSKIZA, sino también y, expresamente así se denunciaba, por un presunto delito de prevaricación cometido por autoridad o funcionario público (artículo 329 en relación con el artículo 404 del Código penal) presuntamente cometido por CONSEJERÍA Y VICECONSEJERÍA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL GOBIERNO VASCO, todo lo anterior sin perjuicio de ulterior calificación. Procede por lo tanto continuar la presente causa por un delito contra el medio ambiente así como por un delito de prevaricación en los términos que se harán constar en la Parte Dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Para la investigación de los hechos objeto de la presente instrucción procede practicar las diligencias que igualmente se expresan en la Parte Dispositiva de esta resolución.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda incoar diligencias previas por un presunto **delito contra los recursos naturales y el medio ambiente** (artículos 325 y ss. del Código penal) presuntamente cometido por GLOBAL EFFICIENCY ARANGUREN S.L. a través de su administrador D. JOSÉ LUIS ORUE EGUSKIZA, así como por un **presunto delito de prevaricación cometido por autoridad o funcionario público** (artículo 329 en relación con el artículo 404 del Código penal) siendo necesario estar a la espera del Oficio que en el apartado 4º de esta misma resolución se va a acordar a la CONSEJERÍA Y VICECONSEJERÍA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL GOBIERNO VASCO, para poder proceder, en concreto, contra alguna persona o personas que se entienda que hayan podido incurrir en algún tipo de responsabilidad penal.

2.- Infórmese a las personas investigadas GLOBAL EFFICIENCY ARANGUREN S.L. a través de su administrador D. JOSÉ LUIS ORUE EGUSKIZA, de los hechos que se le/s atribuyen y de los derechos que le/s asisten.

3.- Asimismo, infórmese de sus derechos, a la/s persona/s ofendida/s y perjudicada/s, MIREIA SANTOS SAN VICENTE y a la ASOCIACION VECINAL CONTRA LA CONTAMINACION AMBIENTAL GUEÑES BIZIRIK, en los términos previstos en el artículo 776.1., tal y como ya se acordaba en el Auto de fecha 18/11/2018.

4.- Para el esclarecimiento de los hechos se acuerda la práctica de las siguientes diligencias:

4.1- Líbrese atento **Oficio a la CONSEJERÍA Y VICECONSEJERÍA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL GOBIERNO VASCO** para que en el plazo de 5 DÍAS aporte a este Juzgado testimonio del expediente completo que tenga en su poder en relación a las incidencias, inspecciones y sanciones que en su caso se le hayan podido poner a la empresa GLOBAL EFFICIENCY ARANGUREN S.L.

4.2.- Líbrese atento **Oficio al AYUNTAMIENTO DE GÜEÑES** para que en el plazo de 5 DÍAS aporte a este Juzgado informe sobre las denuncias que en su caso le consten presentadas contra la empresa GLOBAL EFFICIENCY ARANGUREN S.L. así como de las sanciones que en su caso se le hayan impuesto, en caso de existir.

4.3. - Líbrese **Oficio a la SECCIÓN CENTRAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y POLICÍA JUDICIAL DE LA ERTZAINZA, EN CONCRETO AL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE,** a fin de que de **FORMA INMEDIATA Y CON CARACTER URGENTE** se proceda a realizar labores de investigación necesarias sobre la supuesta contaminación medioambiental de la empresa GLOBAL EFFICIENCY ARANGUREN S.L.

4.4.- Una vez se recepcionen los Oficios anteriores así como el informe de Sección Central de Investigación Criminal y Policía Judicial de la Ertzaintza, en concreto al Área de Medio Ambiente, se procederá a la designación de un perito judicial especializado en la materia que pueda elaborar un informe técnico sobre los hechos objeto de enjuiciamiento.

4.5.- Verificado lo anterior se acordará lo que corresponda sobre la continuación de la presente causa, especialmente en lo relativo a la declaración en calidad de investigado de GLOBAL EFFICIENCY ARANGUREN S.L. a través de su administrador D. JOSE LUIS ORUE EGUZKIZA.

4.6.- No ha lugar por el momento a practicar ninguna otra diligencia sin perjuicio de las que se pudieran acordar durante la tramitación de la causa.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de **REFORMA**, ante este Juzgado, en el plazo de **TRES DÍAS** desde su notificación.

Así mismo, cabe interponer recurso de **APELACIÓN**, bien directamente en el plazo de **CINCO DÍAS** desde su notificación, bien subsidiariamente junto con el de reforma para el caso de que este último no fuera estimado.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá la eficacia de este auto.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

FIRMA / SINADURA

FIRMA / SINADURA

JUEZ(A)
EPAILEA

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA

